
Conferencia de las Partes de 2015

Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

2 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

Examen de las “cuestiones de Viena”: el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, cumplimiento y verificación, controles de las exportaciones, cooperación relacionada con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, seguridad tecnológica nuclear, seguridad física nuclear y retirada del Tratado sobre la No Proliferación

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)

1. El Grupo de los Diez de Viena reafirma su pleno compromiso con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (en adelante, el Tratado). El Tratado es la piedra angular del régimen internacional de desarme y no proliferación y contribuye de manera fundamental a la paz y la seguridad internacionales. El Grupo de los Diez de Viena otorga gran importancia a la universalización del Tratado y alienta a todos los Estados que aún no se hayan adherido a él a que lo hagan lo antes posible.
2. El Tratado desempeña una función singular constituyendo un marco que promueve la confianza y la cooperación internacionales en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Mediante el objetivo de asegurar que los materiales, el equipo, la tecnología y las instalaciones nucleares no contribuyan a la proliferación nuclear, el Tratado sienta las bases necesarias para la cooperación nuclear y la transferencia de tecnología.
3. Los lentos progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear desde la Conferencia de Examen de 2010, la falta de universalidad y varios problemas apremiantes con respecto al incumplimiento han provocado que se socave la confianza en el propio Tratado. Esto no significa que, 20 años después de su prórroga indefinida, el Tratado sea menos relevante que cuando se acordó. Al contrario, la plena aplicación del Tratado sigue siendo esencial para facilitar la utilización de aplicaciones nucleares en una diversidad de ámbitos



cada vez mayor. Más de 140 Estados miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) han solicitado o recibido asistencia de este a tal fin.

4. Los tres pilares del Tratado siguen siendo igualmente importantes y continúan reforzándose mutuamente. El Grupo de los Diez de Viena exhorta a todos los Estados, incluidos los que están fuera del Tratado, a que redoblen sus esfuerzos para lograr los objetivos fundamentales de dicho instrumento, en particular el desarme pleno e irreversible.

5. El presente documento de trabajo tiene por objeto asegurarse de que las llamadas “cuestiones de Viena”, enumeradas en el título del documento, sean debidamente tomadas en consideración en la Conferencia de Examen de 2015. En este sentido, se han producido avances sólidos en la ejecución del plan de acción de 64 puntos de la Conferencia de Examen de 2010, especialmente en relación con el elevado nivel de atención prestado a la seguridad nuclear y las medidas prácticas adoptadas en dicho ámbito. La Conferencia de Examen de 2015 necesita seguir avanzando en estas y otras de las denominadas “cuestiones de Viena”.

6. Instamos a los participantes en la Conferencia de Examen de 2015 a que tengan esto presente durante sus deliberaciones y esperamos que los debates se desarrollen con espíritu de cooperación a fin de fortalecer el Tratado. En este contexto, el Grupo de los Diez de Viena plantea las siguientes recomendaciones:

Respecto del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, se recomienda que la Conferencia de Examen de 2015:

1) *Afirme* que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares es esencial para el Tratado sobre la No Proliferación y constituye un elemento básico del desarme nuclear y el régimen de no proliferación nuclear;

2) *Subraye* que es extremadamente urgente que entre en vigor el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, puesto que ofrece a la comunidad mundial el compromiso permanente, no discriminatorio y jurídicamente vinculante de poner fin a los ensayos de armas nucleares y a todas las demás explosiones nucleares;

3) *Inste* a todos los Estados que todavía no hayan firmado o ratificado el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares a que lo hagan sin demora, en particular los ocho Estados restantes incluidos en el anexo 2 y necesarios para que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares entre en vigor;

4) *Inste* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto contrario al objeto y el fin del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en espera de su entrada en vigor;

5) *Reconozca* que es vital seguir desarrollando el régimen de verificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares para asegurar su eficacia y mantener la norma que establecen las firmas y ratificaciones existentes contra los ensayos nucleares;

6) *Inste* a los Estados signatarios a que apoyen la labor de la Secretaría Técnica Provisional para asegurar que los aspectos técnicos del trabajo de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sigan progresando, de forma que el régimen de verificación sea capaz de cumplir los

requisitos de verificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares cuando entre en vigor y sustentar los avances políticos de cara a dicha entrada en vigor.

Respecto del cumplimiento y la verificación, se recomienda que la Conferencia de Examen de 2015:

7) *Subraye* la importancia de crear y mantener confianza en el carácter pacífico de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares;

8) *Pida* la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA y exhorte a todos los Estados a que sometan todos sus materiales y actividades nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA;

9) *Inste* a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que suscriban un acuerdo de salvaguardias amplias;

10) *Reconozca* que el protocolo adicional es parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA, afirme que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con el protocolo adicional, constituye la norma de verificación de conformidad con el artículo III.1 del Tratado e inste a todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que suscriban y pongan en vigor un protocolo adicional lo antes posible;

11) *Inste* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias y problemas que detecte el OIEA, a fin de ayudar a este en la elaboración de sus conclusiones anuales en materia de salvaguardias con respecto a la corrección y exhaustividad de las declaraciones de los Estados;

12) *Exhorte* a todos los Estados que estén incumpliendo actualmente sus obligaciones en materia de salvaguardias adquiridas en virtud del Tratado a que subsanen dicho incumplimiento de inmediato y a que progresen con prontitud en el cumplimiento exhaustivo de tales obligaciones;

13) *Observe* que, a fin de extraer conclusiones fiables en materia de salvaguardias, el OIEA necesita contar con la plena cooperación de los Estados en la aplicación de sus acuerdos de salvaguardias, entre otros aspectos, mediante la recepción de pronta información sobre el diseño de las instalaciones nucleares;

14) *Acoja con beneplácito* los esfuerzos del OIEA por aplicar el concepto a nivel de los Estados en todos aquellos Estados que tengan acuerdos de salvaguardias en vigor, como parte de la evolución constante de la aplicación de las salvaguardias, necesaria para mejorar su eficacia y eficiencia.

Respecto de los controles de las exportaciones, se recomienda que la Conferencia de Examen de 2015:

15) *Reafirme* que todos los Estados partes tienen la obligación de asegurarse de que sus exportaciones relacionadas con la energía nuclear no contribuyan directa o indirectamente al desarrollo de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y de que esas exportaciones se ajusten por completo a los objetivos y compromisos del Tratado;

16) *Inste* a todos los Estados a que apliquen en sus regímenes de control de las exportaciones los memorandos de entendimiento del Comité Zangger, que tienen

por objeto el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo III del Tratado, y a que sigan utilizando las directrices y los arreglos negociados y convenidos multilateralmente en relación con el control de las exportaciones;

17) *Destaque* que los controles eficaces de las exportaciones son fundamentales para permitir la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

18) *Reafirme* que la lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos para la aplicación del control de estos artículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III, párrafo 2, del Tratado, deberían revisarse periódicamente a fin de tener en cuenta los avances de la tecnología, la importancia de esos artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios en las prácticas de adquisición;

19) *Acoja con satisfacción* el aumento del respeto de los controles de las exportaciones, aliente los nuevos progresos en ese sentido y exhorte a todos los Estados partes a que examinen las oportunidades que ofrece ese mayor respeto de los controles de las exportaciones con el fin de fortalecer el desarme nuclear mundial y el régimen de no proliferación;

20) *Reafirme* que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisionables especiales, o bien de equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisionables especiales, a Estados no poseedores de armas nucleares deben exigir, como condición previa necesaria, la aceptación de las salvaguardias totales del OIEA, e inste a todos los Estados a que exijan un protocolo adicional basado en el modelo INFCIRC/540 (Corregido) como requisito para suscribir nuevos acuerdos de suministro.

Respecto de la cooperación relacionada con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, se recomienda que la Conferencia de Examen de 2015:

21) *Reconozca* los beneficios que pueden obtenerse de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear y de las técnicas nucleares, así como el derecho de todos los Estados partes, en virtud del artículo IV, a llevar a cabo investigaciones y producir o utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos I, II y III del Tratado;

22) *Destaque* que la adhesión a los requisitos sobre la no proliferación y la verificación establecidos en el Tratado, y su debido cumplimiento, son condiciones indispensables para la cooperación en esa esfera, y que la utilización de la energía nuclear debe ir acompañada del más alto nivel de seguridad posible en todas las etapas del ciclo del combustible nuclear;

23) *Subraye* la función esencial del OIEA en la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo respecto de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear y de las técnicas nucleares, en particular mediante su Programa de Cooperación Técnica, así como de la elaboración de nuevos instrumentos, normas y códigos de conducta para garantizar la seguridad humana y la protección del medio ambiente.

Respecto de la seguridad tecnológica nuclear, se recomienda que la Conferencia de Examen de 2015:

24) *Ponga de relieve* la importancia de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan actuando decididamente para mejorar las medidas de seguridad en todas las actividades del ciclo del combustible nuclear;

25) *Aliente* a todos los Estados a convertirse en partes de la Convención sobre Seguridad Nuclear y a que las partes contratantes cumplan con sus obligaciones adquiridas en virtud de la Convención y apliquen los principios de la Declaración de Viena para prevenir accidentes, mitigar posibles emisiones de radionucleidos y evitar emisiones radiactivas tempranas o a gran escala.

26) *Aliente* a todos los Estados a convertirse en partes de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, así como a que las partes contratantes cumplan con sus obligaciones adquiridas en virtud de la Convención Conjunta.

27) *Subraye* la función central que desempeña el OIEA a la hora de mejorar el régimen mundial de seguridad nuclear, compartir las enseñanzas extraídas del accidente ocurrido en la central nuclear de Fukushima Daiichi y alentar a que se apliquen esas enseñanzas, además de poner de relieve la importancia de que los Estados sigan actuando decididamente para adoptar las medidas que figuran en el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear del OIEA con carácter prioritario y detectar nuevos ámbitos para mejorar la seguridad nuclear;

28) *Aliente* a todos los Estados a abordar cuestiones como la eficacia y la transparencia de los reglamentos, la seguridad operacional, la seguridad del diseño y la preparación y respuesta frente a emergencias recibiendo misiones de examen del OIEA de forma periódica, tal como se contempla en el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear del OIEA, así como a difundir públicamente los resultados con el fin de reforzar todavía más la seguridad nuclear en el mundo;

29) *Ponga de relieve* la necesidad de que los Estados emprendan programas de energía nuclear para desarrollar una infraestructura técnica, humana y reglamentaria nacional adecuada a fin de garantizar la seguridad tecnológica y física de todas las actividades del ciclo del combustible nuclear de acuerdo con las normas, directrices y recomendaciones internacionales en una etapa muy temprana del proceso;

30) *Ponga de relieve* la importancia de que todos los Estados, en particular los que realizan actividades del ciclo del combustible nuclear, pasen a ser partes en todos los convenios y acuerdos relativos a la seguridad y apoyen la formulación, según sea necesario, de nuevos instrumentos jurídicamente vinculantes para mejorar el marco mundial de seguridad;

31) *Acoja con beneplácito* los esfuerzos de cooperación internacional por mejorar la seguridad del transporte de material radiactivo, entre otros mecanismos, mediante el uso por parte de algunos Estados de directrices sobre mejores prácticas para establecer comunicaciones sistemáticas en relación con el transporte marítimo de material radiactivo en condiciones de seguridad.

Respecto de la seguridad física nuclear, se recomienda que la Conferencia de Examen de 2015:

32) *Subraye* la importancia primordial de la protección física eficaz de todos los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, incluidos los materiales utilizados en las armas nucleares, así como de las instalaciones nucleares y la

necesidad de que todos los Estados mantengan los máximos niveles de protección física;

33) *Exhorte* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan en marcha medidas voluntarias para aumentar la transparencia y la confianza en la eficacia de la seguridad de los materiales nucleares de uso militar;

34) *Afirme* la función central que desempeña el OIEA en el fortalecimiento del marco de seguridad nuclear mundial y en la coordinación de las actividades internacionales en el ámbito de la energía nuclear;

35) *Pida* que se aceleren los esfuerzos para elaborar y aplicar un marco de seguridad física nuclear mundial plenamente eficaz basado en la prevención, la detección y la respuesta;

36) *Inste* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y su Enmienda de 2005 lo antes posible, y aliente a todas las partes en la Convención a actuar de conformidad con los objetivos y propósitos de dicha Enmienda hasta que esta entre en vigor;

37) *Inste* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear lo antes posible;

38) *Aliente* a los Estados a que suscriban la Declaración Conjunta sobre el Fortalecimiento de la Aplicación de Medidas de Seguridad Física Nuclear (INFCIRC/869) y a que cumplan los requisitos esenciales de un régimen de seguridad nuclear y se comprometan con la aplicación eficaz y sostenible de los principios que figuran en dicha Declaración;

39) *Aliente* a los Estados a que reciban de forma periódica los servicios de asesoramiento del OIEA relativos a la seguridad nuclear y a que establezcan y apliquen conjuntamente con el OIEA, según proceda, los planes integrados de apoyo a la seguridad física nuclear, a fin de mejorar la seguridad nuclear a nivel nacional y como contribución al fortalecimiento del marco de seguridad nuclear mundial. También se alienta a los Estados a que compartan la experiencia adquirida en la mejora de su seguridad nuclear;

40) *Observe* con grave preocupación el tráfico ilícito de material nuclear y otro tipo de materiales, equipo y tecnología radioactivos;

41) *Reconozca* la necesidad cada vez mayor de que todos los Estados redoblen sus esfuerzos por mejorar los mecanismos de control y cooperación existentes, en particular haciéndose miembros de la Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito del OIEA;

42) *Aliente* a los Estados interesados a que sigan reduciendo al mínimo las existencias y el uso de uranio muy enriquecido, en particular utilizando uranio poco enriquecido y otras tecnologías que no requieran uranio muy enriquecido en la producción de radioisótopos, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar un suministro fiable de isótopos con fines médicos;

43) *Acoja con beneplácito* las contribuciones de las Naciones Unidas y la INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal) al fortalecimiento de la seguridad nuclear mundial;

44) *Aliente* a los Estados a limitar al mínimo sus existencias de plutonio separado con arreglo a sus requisitos nacionales;

45) *Acoja con satisfacción* las iniciativas relativas a la seguridad física nuclear, como la Cumbre de Seguridad Nuclear, la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear, la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación y la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa, y aliente a los Estados participantes a dar seguimiento a sus resultados de forma eficaz.

Respecto de la retirada del Tratado, se recomienda que la Conferencia de Examen de 2015:

46) *Afirme* la función singular que desempeña el Tratado constituyendo un marco que promueve la confianza y la cooperación internacionales en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

47) *Observe* que la retirada del Tratado conlleva riesgos inherentes relativos a la no proliferación y podría representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

48) *Convenga* en que el ejercicio del derecho a retirarse contemplado en el artículo X del Tratado se rija por los siguientes principios:

a) La retirada es un derecho de los Estados partes regulado por el artículo X del Tratado, que establece que dicho derecho puede ejercerse solo en caso de que existan acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto del Tratado y previa notificación de dicha circunstancia a todos los demás Estados partes y al Consejo de Seguridad con una antelación de tres meses, debiendo incluirse en dicha notificación una declaración relativa a los acontecimientos extraordinarios que el Estado parte considera que han comprometido los intereses mencionados;

b) Tal derecho se rige por el derecho internacional; el Estado que se retira sigue siendo responsable de las violaciones del Tratado cometidas antes de la notificación de la retirada;

c) La retirada no debe afectar a ningún derecho, obligación o situación jurídica existente entre el Estado que se retira y cada uno de los demás Estados partes que se haya creado a raíz de la ejecución del Tratado antes de la retirada, incluidos los relacionados con las salvaguardias del OIEA;

d) Deben realizarse todas las gestiones diplomáticas posibles a fin de convencer al Estado que se retira de que reconsidere su decisión, incluso abordando sus legítimas necesidades en materia de seguridad y fomentando las iniciativas diplomáticas a nivel regional;

e) Todos los materiales, el equipo y la tecnología nucleares adquiridos por un Estado en virtud del artículo IV antes de retirarse del Tratado deben continuar sujetos a las salvaguardias del OIEA o a salvaguardias facultativas, incluso después de la retirada;

f) Se debe alentar a los Estados partes que suministran material nuclear a ejercer su derecho, de conformidad con el derecho internacional y su legislación nacional, de incorporar cláusulas sobre desmantelamiento o devolución o

salvaguardias facultativas en caso de retirada en los contratos u otros arreglos concertados con el Estado que se retira, y a adoptar cláusulas tipo con ese propósito.

Nota de antecedentes 1: El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

1. El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares era parte integrante de la decisión adoptada en 1995 de prorrogar indefinidamente el Tratado sobre la No Proliferación. Tras su entrada en vigor, el Tratado ofrecerá a la comunidad mundial el compromiso permanente, no discriminatorio y jurídicamente vinculante de poner fin a los ensayos de armas nucleares y a todas las demás explosiones nucleares. El Tratado limita el desarrollo de armas nucleares y su perfeccionamiento cualitativo, lo cual permite combatir la proliferación nuclear tanto horizontal como vertical. Lo dispuesto en el artículo V del Tratado sobre la No Proliferación debe interpretarse en este sentido.

2. Casi dos decenios después de abrirse a la firma, el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares todavía no ha entrado en vigor. Se han realizado progresos en la ratificación y se siguen haciendo esfuerzos para tal fin: el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares ha sido firmado hasta ahora por 183 Estados, de los cuales 163 lo han ratificado, entre ellos, 36 cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor. Recordando las Conferencias de Examen de 2000 y 2010, incluido el plan de acción de 2010, la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sigue revistiendo la máxima urgencia.

3. La Séptima Conferencia Ministerial sobre el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, celebrada en septiembre de 2014 en Nueva York, confirmó que la comunidad internacional mantenía su compromiso con el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y resaltó la importancia de que entrara en vigor lo antes posible. La Octava Conferencia organizada en virtud del artículo XIV, que se celebrará en Nueva York en septiembre de 2015, ofrece la oportunidad de reafirmar el firme apoyo político a la pronta entrada en vigor del Tratado.

4. En espera de la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, los Estados deberían abstenerse de todo acto contrario al objeto y el fin del Tratado. El desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares, por ejemplo, puede dar como resultado la reanudación de los ensayos y la reducción del umbral nuclear. Debe mantenerse la moratoria vigente de las explosiones de ensayos de armas nucleares y otras explosiones nucleares, pero esta no puede sustituir a la ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

5. Únicamente la República Popular Democrática de Corea ha actuado contrariamente a lo dispuesto en la moratoria durante el siglo XXI, al realizar ensayos nucleares en 2006, 2009 y 2013. Dichos ensayos, que debilitan los regímenes internacionales de no proliferación y menoscaban el objeto y el fin del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, fueron condenados por la comunidad internacional. Estos acontecimientos pusieron nuevamente de relieve la necesidad de contar con un sistema de vigilancia y verificación internacional eficaz y de aplicación universal para detectar las explosiones nucleares y resaltan la importancia de que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares entre en vigor lo antes posible.

6. La Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares está realizando progresos en el establecimiento del sistema destinado a verificar el cumplimiento del Tratado cuando entre en vigor. El objetivo de esta labor debería ser contar con un sistema de verificación eficaz, fiable, participativo y no discriminatorio de alcance mundial. Todos los componentes principales del sistema de verificación, incluida la capacidad de realizar inspecciones *in situ*, deberían estar listos para cumplir los requisitos de verificación previstos en el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares cuando este entre en vigor. La evaluación del ejercicio integrado sobre el terreno realizado con éxito en Jordania en 2014 ayudará a reforzar los procedimientos e instrumentos para llevar a cabo inspecciones *in situ*.

7. Los amplios cursos de capacitación y las conferencias contribuyen a que se conozca mejor el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y ayudan a que los Estados signatarios adquieran la capacidad necesaria para cumplir eficazmente sus responsabilidades en materia de verificación y resuelvan posibles problemas de carácter técnico, científico y jurídico. Desde 2010, se han llevado a cabo actividades específicas centradas en desarrollar la capacidad de los expertos de los países en desarrollo.

8. Se deberían seguir utilizando los datos del sistema de vigilancia y verificación internacional con fines civiles y científicos, especialmente en el contexto de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, incluida una mayor cooperación con otras organizaciones internacionales en este ámbito.

Nota de antecedentes 2: Cumplimiento y verificación

1. Sigue revistiendo una importancia fundamental para la integridad del Tratado el pleno cumplimiento de todas sus disposiciones, incluidos los acuerdos de salvaguardias pertinentes. Las salvaguardias del OIEA son un componente fundamental del régimen de no proliferación nuclear y ayudan a crear un entorno propicio para la cooperación nuclear.

2. El artículo III.1 del Tratado exige que los Estados no poseedores de armas nucleares acepten las salvaguardias aplicables a todos los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos. Los acuerdos de salvaguardias amplias de los Estados, basados en el documento INFCIRC/153 (Corregido), exigen que los Estados rindan cuentas de todo el material nuclear sometido a salvaguardias, que lo controlen y que proporcionen al OIEA los informes y los datos sobre el diseño requeridos. El OIEA, en cuanto autoridad competente designada en virtud del artículo III, verifica la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados a fin de ofrecer garantías de que no se ha desviado el material nuclear declarado y de que no existen actividades ni materiales nucleares no declarados.

3. Para que haya garantías dignas de crédito respecto de la ausencia de actividades y materiales nucleares no declarados es necesario que los acuerdos de salvaguardias amplias se complementen con un protocolo adicional basado en el documento INFCIRC/540 (Corregido). La aplicación de un protocolo adicional aumenta la confianza en el cumplimiento por parte de los Estados y es parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA. La combinación de un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional constituye la mejor norma de verificación de conformidad con el artículo III.1 del Tratado. Conjuntamente, el

acuerdo de salvaguardias amplias y el protocolo adicional permiten la aplicación de salvaguardias integradas. Los Estados que han puesto en vigor un protocolo adicional pueden beneficiarse plenamente de la mayor eficiencia que hacen posible las salvaguardias integradas, puesto que el OIEA está en condiciones de extraer una conclusión más amplia sobre las salvaguardias.

4. Los 12 Estados partes que todavía no lo han hecho deberían suscribir y aplicar acuerdos de salvaguardias amplias. Hay 145 Estados que han firmado un protocolo adicional y dichos protocolos están en vigor en 124 Estados. Los Estados que todavía no lo hayan hecho deben poner en vigor protocolos adicionales sin demora y todos los Estados deben someter todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA.

5. Todos los Estados deberían cooperar plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias y problemas que determine el OIEA a fin de ayudar a este a extraer sus conclusiones anuales en materia de salvaguardias, que tienen una importancia fundamental a la hora de evaluar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones adquiridas en virtud del Tratado. El OIEA debe continuar utilizando plenamente todos los instrumentos de los que dispone para resolver las cuestiones relativas a las salvaguardias.

6. Para extraer conclusiones bien fundadas sobre las salvaguardias, el OIEA tiene que recibir pronta información sobre el diseño, de conformidad con la decisión adoptada en 1992 por la Junta de Gobernadores del OIEA (GOV/2554/Attachment 2/Rev.2), siendo necesario además que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen esa información al Organismo oportunamente.

7. Los Estados deberían celebrar consultas con el OIEA en una etapa temprana del proceso de diseño para garantizar que se tengan en cuenta aspectos importantes relativos a las salvaguardias, a fin de facilitar la aplicación de salvaguardias en el futuro, desde la fase inicial de planificación hasta la fase de diseño, construcción, operación y desmantelamiento.

8. Todo Estado parte que no cumpla las obligaciones en materia de salvaguardias que le impone el Tratado se aísla por sus propias acciones de los beneficios de unas relaciones internacionales constructivas y de las ventajas que reporta la adhesión al Tratado, incluida la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, hasta que opte por el pleno cumplimiento. El Grupo exhorta a los Estados que se encuentran actualmente en situación de incumplimiento a que adopten medidas con prontitud para el pleno cumplimiento de sus obligaciones, en particular en el caso de los siguientes Estados:

a) República Popular Democrática de Corea: El programa de armas nucleares del país, incluidos los ensayos nucleares llevados a cabo en 2006, 2009 y 2013, sigue constituyendo un grave problema para el régimen internacional de no proliferación nuclear. El país debe cumplir con sus obligaciones adquiridas en virtud del Tratado y permitir el regreso de los inspectores del OIEA y la reintroducción de las salvaguardias del OIEA;

b) República Islámica del Irán: Persiste una honda preocupación respecto del programa nuclear del país, debido al incumplimiento de su acuerdo de salvaguardias establecido con arreglo al Tratado y a las posibles dimensiones

militares de su programa nuclear.¹ Si bien acogemos con satisfacción el marco de cooperación entre el OIEA y la República Islámica del Irán como un importante paso adelante, lamentamos que el proceso, en el momento de redactar el presente documento, esté estancado. La República Islámica del Irán debe cooperar plenamente con el OIEA para resolver todas las cuestiones pendientes relativas a su programa nuclear. Acogemos con beneplácito la aplicación constante del Plan de Acción Conjunto, así como las medidas adicionales en materia de salvaguardias que está aplicando actualmente el OIEA en virtud de dicho acuerdo;

c) República Árabe Siria: La conclusión de la Junta de Gobernadores del OIEA en 2011 según la cual el edificio destruido en Dair Alzour era muy probablemente un reactor nuclear sigue siendo motivo de preocupación. La construcción no declarada de un reactor nuclear y el hecho de que el país no facilitase información sobre el diseño constituyen un incumplimiento de sus obligaciones adquiridas en virtud del acuerdo de salvaguardias establecido con arreglo al Tratado. La República Árabe Siria debe subsanar su incumplimiento cooperando plenamente con el OIEA y concediéndole pleno acceso a todos los emplazamientos que el Organismo le ha solicitado.

9. Las Conferencias de Examen de 1995 y 2010 confirmaron que las salvaguardias del OIEA deben ser examinadas y evaluadas periódicamente. Se deben apoyar y aplicar las decisiones adoptadas por los órganos normativos del OIEA para hacer más eficaces y eficientes las salvaguardias del Organismo.

10. El hecho de que el concepto a nivel de los Estados sea examinado por la 58ª Conferencia General del OIEA constituye un avance hacia un sistema de salvaguardias más efectivo y eficiente que se adecúe plenamente a un modelo de aplicación de las salvaguardias no discriminatoria, técnica y basada en objetivos.

Nota de antecedentes 3: Controles de las exportaciones

1. Los controles de las exportaciones tienen por objetivo asegurar que el comercio de productos nucleares con fines pacíficos no contribuya a la proliferación de las armas nucleares ni de otros dispositivos nucleares explosivos, así como tampoco a una actividad del ciclo del combustible nuclear no sometida a salvaguardias ni a actos de terrorismo nuclear, y que el comercio internacional y la cooperación en materia nuclear, de acuerdo con el artículo IV del Tratado, no sean obstaculizados indebidamente en ese proceso. Los controles de las exportaciones nucleares son un medio legítimo, necesario y conveniente de cumplir las obligaciones que incumben a los Estados partes con arreglo al artículo III del Tratado.

2. La existencia de amplias redes secretas de adquisición y suministro de equipo y tecnología nucleares estratégicos pone de relieve la necesidad de que todos los Estados se mantengan vigilantes en la lucha contra la proliferación nuclear, incluso mediante la estricta aplicación de políticas nacionales de control de las exportaciones nucleares.

3. Hay una evidente relación entre las obligaciones de no proliferación establecidas en los artículos I, II y III del Tratado y los objetivos respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en la forma indicada en el

¹ Identificadas en el anexo del informe del Director General del OIEA de noviembre de 2011 (véase el documento GOV/2011/65).

artículo IV del Tratado. Nada de lo dispuesto en el Tratado debe interpretarse en el sentido de que afecte al derecho inalienable de todos los Estados partes en él de llevar a cabo investigaciones, producir o utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos I, II y III del Tratado. Los Estados receptores tienen la obligación de imponer controles suficientemente rigurosos para impedir la proliferación nuclear.

4. Los memorandos de entendimiento del Comité Zangger (INFCIRC/209, en su forma enmendada) ofrecen importantes orientaciones a los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones que han contraído con arreglo a lo dispuesto en el artículo III, párrafo 2, del Tratado. Dichos memorandos incluyen una lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA para las exportaciones a Estados que no son partes en el Tratado.

5. Las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares (INFCIRC/254, en su forma enmendada) desempeñan un papel importante y útil en la elaboración de las políticas nacionales de control de las exportaciones y contribuyen al régimen internacional de no proliferación.

6. La lista de artículos sujetos a la aplicación automática de salvaguardias del OIEA y los procedimientos para la aplicación del control de estos artículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III, párrafo 2, del Tratado, deberían revisarse periódicamente a fin de tener en cuenta los avances de la tecnología, la importancia de esos artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios en las prácticas de adquisición. En este contexto, la finalización de la revisión fundamental de las listas de control por el Grupo de Suministradores Nucleares es un hecho positivo.

7. Las directrices de los regímenes de control de las exportaciones son cada vez más aceptadas y aplicadas por las autoridades nacionales y sigue aumentando el número de Estados que participan en dichos regímenes. Todos los Estados partes deben examinar las oportunidades que ofrece un mayor respeto de los controles de las exportaciones con vistas a fortalecer el desarme nuclear mundial y el régimen de no proliferación.

8. En septiembre de 2008, varios Estados partes que participan en el Grupo de Suministradores Nucleares otorgaron una excepción a la India que exime a dicho país de atenerse al requisito de cumplir todas las salvaguardias establecidas, indicado en las directrices para el control de las exportaciones definidas por el Grupo. Esta exención se basa en determinados compromisos asumidos y medidas adoptadas por la India en materia de no proliferación (véase el documento INFCIRC/734). A pesar de esta decisión, sigue revistiendo importancia el principio de que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisionables especiales, o bien de equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisionables especiales, a Estados no poseedores de armas nucleares exijan, como condición necesaria previa, la aceptación del régimen de salvaguardias totales del OIEA y de los compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

9. Todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado tienen la obligación jurídica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo III, de

aceptar las salvaguardias. Puesto que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con un protocolo adicional, constituye la norma de verificación del cumplimiento de las salvaguardias previstas en el Tratado, dicha norma debe reconocerse y aplicarse como condición para todos los nuevos acuerdos de suministro a Estados no poseedores de armas nucleares. El protocolo adicional contiene, además, importantes disposiciones relativas a la comunicación al OIEA de las exportaciones e importaciones de equipos relacionados con la energía nuclear.

10. Antes de suministrar materiales nucleares y equipo o tecnología estratégicos, los Estados partes tienen la responsabilidad de cerciorarse de que en el Estado receptor se haya establecido un régimen nacional eficaz y adecuado de seguridad nuclear. Dicho régimen comprende las salvaguardias del OIEA relacionadas con el Tratado, un sistema adecuado de protección física, un conjunto mínimo de medidas para combatir el tráfico ilícito y un reglamento que prevea controles adecuados de las exportaciones en caso de que haya una segunda transferencia.

Nota de antecedentes 4: Cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

1. A efectos de aplicación del artículo IV del Tratado, el término “energía nuclear” abarca tanto las aplicaciones energéticas como las no energéticas. Todos los Estados partes en el Tratado tienen el derecho inalienable de llevar a cabo investigaciones, producir o utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos I, II y III del Tratado. Los Estados partes pueden optar a título individual por no ejercer todos sus derechos o por ejercerlos de manera colectiva.

2. Todos los Estados partes en el Tratado se han comprometido a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales, servicios e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en un entorno seguro y sin riesgos, y tienen el derecho de participar en ese intercambio.

3. Las aplicaciones nucleares desempeñan un papel esencial en esferas como la salud humana, la ordenación de los recursos hídricos, la agricultura, la inocuidad alimentaria y la nutrición, la energía y la protección del medio ambiente. Las aplicaciones nucleares han contribuido de manera considerable a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y el Programa de Cooperación Técnica del OIEA desempeña un importante papel a este respecto. La Iniciativa sobre la Utilización con Fines Pacíficos del OIEA es un instrumento flexible y eficiente que proporciona nuevas contribuciones extrapresupuestarias a este programa. La rápida respuesta del OIEA a la hora de ayudar a detener la propagación del virus del Ébola es un ejemplo de su capacidad para reaccionar ante nuevos desafíos.

4. El OIEA desempeña una función esencial en la prestación de asistencia a los Estados partes para que utilicen la energía nuclear con fines pacíficos mediante la formulación de programas que tengan por objeto mejorar su capacidad científica, tecnológica, investigadora y reguladora. Más de 140 países participan en el Programa de Cooperación Técnica del OIEA para alcanzar el desarrollo socioeconómico. Acogemos con satisfacción los esfuerzos del OIEA destinados a aumentar la eficacia y la eficiencia de esas actividades. La estrecha cooperación del OIEA con las organizaciones internacionales, en particular las del sistema de las Naciones Unidas, y con los Estados partes facilita las sinergias y minimiza la duplicación de esfuerzos.

5. La estrategia de mediano plazo del OIEA proporciona importantes orientaciones estratégicas al Programa de Cooperación Técnica. Basándose en su estrategia de mediano plazo, el OIEA debe identificar las prioridades de cada ciclo de programación. El cumplimiento permanente de las normas para proyectos modelo, la mayor utilización de los marcos de programación por países y el pago íntegro de las contribuciones voluntarias deben constituir requisitos previos para recibir cooperación técnica. El OIEA debe otorgar más prioridad a las necesidades de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, a la hora de planificar sus actividades futuras. También debería tenerse en cuenta la agenda para el desarrollo después de 2015 al planificar las actividades del OIEA.

6. A la hora de desarrollar la energía nuclear, en particular para la generación de electricidad, sigue revistiendo importancia velar por que la utilización de la energía nuclear vaya acompañada del compromiso de aceptación y la aplicación constante de salvaguardias, así como del más alto nivel posible de seguridad, en todas las etapas del ciclo del combustible nuclear. Los instrumentos jurídicos, las normas y los códigos de conducta elaborados en el marco del OIEA para prevenir o atenuar los efectos perjudiciales de la radiación sobre la seguridad humana y el medio ambiente son de gran importancia en este sentido. En el desarrollo de la energía nuclear, continúa siendo importante velar por que haya una infraestructura de carácter técnico y regulador apropiada y una fuerza laboral cualificada, así como un marco legislativo y órganos reguladores.

Nota de antecedentes 5: Seguridad tecnológica nuclear

1. La seguridad de todas las actividades del ciclo del combustible nuclear es un requisito previo para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Esto requiere que se desplieguen esfuerzos constantes para evitar un exceso de confianza y asegurar que se mantengan en un nivel óptimo todos los elementos de la cultura de la seguridad. El establecimiento del marco de seguridad relativo a las instalaciones nucleares es responsabilidad primordial de cada Estado, que tiene la tarea fundamental de garantizar la existencia de la infraestructura técnica, humana y reglamentaria nacional necesaria. Esto puede requerir que los Estados inviertan en programas de educación y formación y soliciten cooperación y asistencia técnicas.

2. Si bien la responsabilidad primordial del marco de seguridad nuclear recae sobre cada Estado, la cooperación internacional, especialmente la encabezada por el OIEA, es vital para el intercambio de conocimientos y el aprendizaje basado en las mejores prácticas. La comunidad internacional se ha centrado aún más en la seguridad nuclear desde el accidente nuclear de 2011 ocurrido en Fukushima, entre otros, a través de los siguientes mecanismos: la Declaración de la Conferencia Ministerial del OIEA sobre Seguridad Nuclear; la Reunión de Alto Nivel sobre la Seguridad Nuclear, organizada por el Secretario General; el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear aprobado por la Conferencia General del OIEA en 2011; y la Declaración de Viena sobre Seguridad Nuclear aprobada por consenso en la conferencia diplomática celebrada en febrero de 2015. El punto fuerte del Plan de Acción está, y estará, en su firme aplicación, a medida que se extraigan nuevas enseñanzas y se detecten nuevas debilidades. El objetivo final del Plan de Acción consiste en mejorar la seguridad nuclear a nivel mundial, y el OIEA desempeña un papel fundamental a ese respecto. Se alienta a todos los Estados con instalaciones nucleares a que reciban misiones de examen del OIEA de forma periódica, según se contempla en el Plan de Acción.

3. También es importante que los Estados que realicen actividades relativas al ciclo del combustible nuclear y cuenten con material radiactivo se conviertan en partes de todos los convenios pertinentes y asuman los compromisos políticos necesarios para velar por un marco de seguridad mundial más adecuado, entre los que se incluyen:

a) La Convención sobre Seguridad Nuclear, que sigue revistiendo una importancia fundamental para los Estados que tienen en funcionamiento reactores nucleares, los están construyendo o tienen previsto construirlos;

b) La Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, con arreglo a la cual el OIEA coordina los esfuerzos por encontrar y aplicar soluciones para la eliminación y el almacenamiento a largo plazo del combustible gastado y los desechos;

c) La Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, que establecen un marco para la cooperación y la respuesta internacionales, con la participación del OIEA, en caso de que se produzcan tales acontecimientos;

d) Las recomendaciones y las conclusiones del Plan de Acción Internacional Destinado al Fortalecimiento del Sistema Internacional de Preparación y Respuesta para Casos de Emergencia Nuclear y Radiológica del OIEA, que deben ser respaldadas por los esfuerzos constantes de la secretaría del OIEA y de los Estados miembros para la aplicación de la estrategia indicada en el informe final del Plan, particularmente a la luz del accidente nuclear de Fukushima. El Centro de Respuesta a Incidentes y Emergencias del OIEA actúa como centro del Organismo para la coordinación de la respuesta a los incidentes y emergencias nucleares o radiológicos y la promoción de mejoras en la preparación y respuesta en situaciones de emergencia.

e) El Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y sus orientaciones conexas, que determinan los requisitos internacionales para el control reglamentario de las fuentes radiactivas;

f) Las diversas Convenciones sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, importantes para asegurar una rápida indemnización por tales daños;

g) El Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, que establece las normas de transporte relativas a la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.

4. La cooperación internacional es importante para mejorar la seguridad del transporte internacional de materiales radiactivos, respetando al mismo tiempo los derechos y libertades en materia de navegación marítima y aérea estipulados en el derecho internacional. Interesa a todos los Estados que el transporte marítimo y por otros medios de materiales radiactivos se continúe realizando de conformidad con las normas internacionales en materia de seguridad y de protección del medio ambiente. La práctica de algunos Estados remitentes y operadores de facilitar información y respuestas de forma oportuna a los Estados ribereños pertinentes con el propósito de abordar las preocupaciones relativas a la seguridad física y tecnológica, incluso en caso de accidente, a través del uso de directrices sobre

mejores prácticas para establecer comunicaciones sistemáticas, constituye un ejemplo positivo de la cooperación internacional en marcha.

5. La aplicación, por parte de la secretaría del OIEA, del Plan de Actividades Relativas a la Protección del Medio Ambiente contra los Efectos de la Radiación sigue siendo importante. Debería aumentar la cooperación entre el OIEA y las organizaciones internacionales competentes, así como los principales interesados, en la promoción de una política internacional coherente de protección radiológica del medio ambiente. El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas sigue realizando una contribución valiosa mediante la evaluación y la comunicación de los niveles y efectos de la exposición a la radiación ionizante. Muchos Estados partes emplean las estimaciones del Comité como base científica para evaluar el riesgo de radiación y establecer medidas de protección.

6. El Grupo Internacional de Expertos sobre Responsabilidad por Daños Nucleares del OIEA sigue realizando una valiosa labor mediante el examen de la aplicación y el alcance del régimen internacional de responsabilidad por daños nucleares y el análisis de medidas concretas complementarias para eliminar las deficiencias en el alcance y ámbito del régimen. El Grupo debe seguir resolviendo las cuestiones pendientes, según lo previsto en el Plan de Acción y en las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Seguridad Tecnológica y Seguridad Física en el Transporte de Materiales Radiactivos del OIEA, celebrada en 2011.

Nota de antecedentes 6: Seguridad física nuclear

1. Desde la Conferencia de Examen de 2010, se ha producido un aumento del reconocimiento a nivel internacional de la vital importancia de la seguridad nuclear, así como de la responsabilidad que tienen los Estados de mantener en todo momento la seguridad efectiva de todos los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, incluidos los materiales nucleares utilizados en las armas nucleares y las instalaciones nucleares que están bajo su control.

2. Diversas actividades e iniciativas importantes han demostrado el firme compromiso internacional con el fortalecimiento de la seguridad física nuclear a nivel mundial, por ejemplo, las siguientes:

a) El amplio consenso en favor de la Declaración Ministerial de la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear, convocada por el OIEA en 2013;

b) La aplicación del Plan de Trabajo aprobado por la Cumbre de Seguridad Nuclear de 2010, respaldado por un número cada vez mayor de Estados, como se puso de manifiesto en las Cumbres de Seguridad Nuclear de 2012 y 2014;

c) Diversas iniciativas encaminadas a reforzar la seguridad física nuclear, entre ellas, la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa, la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear y la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación.

3. El aumento en el número de Estados que reconocen y apoyan activamente el papel central y esencial del OIEA en los esfuerzos encaminados a mejorar el marco de seguridad física nuclear mundial, fomentando su aplicación y facilitando una

cooperación y coordinación eficaces en los planos internacional y regional. A la hora de aplicar su Plan de Seguridad Física Nuclear para el período 2014-2017 y trabajar de cara a la próxima Conferencia Internacional, que se celebrará a nivel ministerial en 2016, el OIEA puede apoyarse en el firme compromiso de seguir mejorando la seguridad física nuclear y reforzando su papel central. También se ha producido un aumento del reconocimiento internacional del importante papel del sector nuclear en la seguridad física nuclear, entre otros aspectos, mediante la evaluación de los reglamentos de seguridad nuclear.

4. A fin de continuar reforzando la seguridad física nuclear en todo el mundo, las siguientes medidas concretas resultan de vital importancia:

a) De conformidad con las nociones fundamentales de seguridad física nuclear aprobadas por la Junta de Gobernadores del OIEA, el Organismo debe continuar elaborando orientaciones a través de las publicaciones de su *Colección de Seguridad Física Nuclear*;

b) Sin alterar el carácter no vinculante de los documentos pertenecientes a la *Colección de Seguridad Física Nuclear* del OIEA, los Estados pueden comprometerse de forma voluntaria y pública a integrar las recomendaciones del OIEA en sus normas y reglamentaciones nacionales, siguiendo la iniciativa de un grupo de 35 países (véase el documento INFCIRC/869);

c) Los Estados deben aprovechar plenamente los servicios de asesoramiento del OIEA, entre ellos, su Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física y su Servicio Consultivo Internacional sobre la Seguridad Nuclear, además de otros mecanismos como el establecimiento y aplicación de planes integrados de apoyo a la seguridad física nuclear.

d) Se alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas de fomento de la confianza, entre las que cabe incluir las siguientes: las declaraciones voluntarias; la presentación de informes nacionales sobre los progresos realizados o efectuada en el marco de los informes al Comité del Consejo de Seguridad establecido con arreglo a la resolución 1540 (2004); la aplicación, cuando sea viable y adecuado, de las mejores prácticas en relación con los equipos utilizados con fines civiles o militares; o la posibilidad de realizar exámenes bilaterales o internos por parte de homólogos sin poner en peligro la información delicada. Una mayor transparencia demostraría el compromiso de los Estados que cuentan con equipos destinados a fines militares con el fortalecimiento de su seguridad física nuclear y contribuiría a un aumento de la confianza en los planos nacional e internacional. El intercambio de información y experiencia adquirida puede ayudar a mejorar la seguridad. La mejora de la seguridad también tiene un efecto disuasorio, pues envía a los terroristas el firme mensaje de que el material militar goza de la máxima protección posible;

e) Los Estados que todavía no lo hayan hecho deben convertirse en partes de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y ratificar su Enmienda de 2005. Todos los Estados partes deben actuar en consonancia con el objeto y el propósito de esta enmienda hasta que entre en vigor;

f) Los Estados en cuestión deben seguir reduciendo al mínimo las existencias y el uso de uranio muy enriquecido, en particular utilizando uranio poco enriquecido y otras tecnologías que no requieran uranio muy enriquecido en la

producción de radioisótopos, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar un suministro fiable de isótopos con fines médicos;

g) Los Estados en cuestión deben limitar al mínimo sus existencias de plutonio separado con arreglo a sus requisitos nacionales;

h) Los Estados deben redoblar sus esfuerzos por localizar y proteger los materiales nucleares y otros materiales radiactivos no sometidos a control reglamentario, así como por mejorar los mecanismos de control y cooperación existentes con miras a combatir el tráfico ilícito de tales materiales. Asimismo, deben considerar la posibilidad de sumarse a la labor del OIEA relativa a la prevención y detección del tráfico ilícito y a la respuesta frente a este, además de apoyar dicha labor;

i) Los Estados deberían desarrollar y fortalecer la capacidad de la ciencia forense nuclear y utilizar, según proceda, mecanismos como la ayuda del OIEA, la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear y el Grupo de Trabajo Técnico Internacional sobre Investigación Forense Nuclear en esferas como la conexión y mejora de las capacidades de la ciencia forense tradicional y nuclear y la prestación de asistencia para la educación y la capacitación a los Estados en dicho ámbito;

j) La labor del OIEA en materia de sensibilización con respecto a las posibles repercusiones de los ciberataques sobre la seguridad física nuclear, así como de prestación de orientación y asistencia a sus Estados miembros en este ámbito, deben continuar, en vista de la amenaza cada vez mayor que suponen dichos ataques;

k) El fomento de la cultura de la seguridad física nuclear mediante la formación, la capacitación y la debida certificación de los gestores de dicha seguridad debe constituir una prioridad para los Estados y el sector nuclear. En este sentido, resulta esencial la cooperación con el OIEA en el establecimiento de centros de excelencia y de otros centros de capacitación y apoyo en materia de seguridad física nuclear, así como de una red internacional de formación en dicha esfera;

l) Se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear, incluida su próxima reunión plenaria que se celebrará en Helsinki en junio de 2015, así como en la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear, de nivel ministerial, que organizará el OIEA en 2016;

m) Debe realizarse un seguimiento eficaz de los resultados de la Cumbre de Seguridad Nuclear de 2014, en vista de la celebración de la próxima Cumbre programada para 2016 que tendrá lugar en los Estados Unidos de América, a fin de reducir la amenaza del terrorismo nuclear y lograr que la estructura mundial de seguridad física nuclear sea lo más sólida y amplia posible.

Nota de antecedentes 7: Retirada del Tratado sobre la No Proliferación

1. El artículo X del Tratado confiere a los Estados partes el derecho a retirarse del Tratado. Dicho artículo establece los motivos en virtud de los cuales puede ejercerse tal derecho, así como el proceso que debe seguirse a tal efecto. No obstante, dicho derecho no puede considerarse de forma aislada, sino que debe

situarse en el contexto de la integridad del Tratado y del marco más amplio del derecho internacional, incluido el principio del derecho internacional consuetudinario por el cual un Estado continúa siendo responsable del incumplimiento de las obligaciones jurídicas cometidas antes de su retirada de un tratado. El incumplimiento del artículo X socavaría la integridad del Tratado.

2. La retirada del Tratado conlleva riesgos inherentes relativos a la no proliferación y podría representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La retirada del Tratado constituye, obviamente, una cuestión mucho más amplia que los debates celebrados en Viena. Se trata de un acontecimiento político importante al que los Estados partes deberán prestar atención política con carácter urgente. Los Estados partes mantuvieron fructíferos debates sobre la cuestión de la retirada en la Conferencia de Examen de 2010; es preciso avanzar en tales debates durante la Conferencia de Examen de 2015, entre otras vías, elaborando y acordando principios para el ejercicio del derecho a retirarse.

3. En caso de retirada, todos los materiales, el equipo, la tecnología y las instalaciones nucleares adquiridos y desarrollados con fines pacíficos por un Estado durante el período en que haya sido parte del Tratado deberán limitarse únicamente a usos pacíficos. En consecuencia, deberán permanecer sometidos a las salvaguardias del OIEA o a salvaguardias facultativas.
